

C-1

Panamá, 4 de enero de 2000.

Licenciada

OMAIRA ALMENGOR

Directora Administrativa

Procuraduría de la Administración

E. S. D.

Licenciada Almengor:

Acusamos recibo de su Memorándum N°D.A.0190-99 de fecha 3 de diciembre de 1999, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre dos (2) temas a saber:

1. Sobre el porcentaje de depreciación que debe aplicarse a los activos de la institución, así como la vida útil de los mismos, puesto que el Decreto 170 en su artículo 51 no define con claridad esta materia.
2. Sobre la interpretación que debe dársele a la Circular N°301-03-13-99 D.G., emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual este Ministerio remitió los nuevos listados de precios unitarios para el suministro de combustible que consumirá la flota vehicular del Estado.

En efecto, el Decreto Ejecutivo N°170 de 27 de octubre de 1993, reglamentario del Impuesto sobre la Renta, en los artículos 49 y siguientes establece los principios que rigen la depreciación de los activos fijos, dentro de los que se encuentran los bienes muebles.

De conformidad con los artículos 49 y 51 de la excerta legal citada, el Contribuyente puede establecer o definir el porcentaje (%) que crea conveniente depreciar, tomando en consideración que la vida útil económica del bien depreciado no puede ser menor de tres (3) años.

Anteriormente existía una tabla con porcentajes (%) fijos, sin embargo, por la exigencia del movimiento comercial, donde los activos de los comerciantes se depreciaban con mayor rapidez y en un porcentaje (%) mayor al establecido en dicha tabla, el Decreto Ejecutivo N°170 estableció criterios amplios y propios para el comerciante, teniendo éste que comprobar los porcentajes (%) de depreciación establecidos.

Esta entidad, por ser del Estado, no está obligada a depreciar de acuerdo al Código Fiscal (Decreto Ejecutivo N°170); no obstante, estos criterios pueden servir para depreciar los bienes muebles de la Institución que se pretendan vender.

Si la asesoría solicitada es con esa finalidad le indicamos que luego de consultar telefónicamente a la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, nos han informado que el precio de los bienes muebles de las Instituciones del Estado es fijado por ambas entidades luego de realizarse el avalúo correspondiente.

En cuanto al segundo tema sometido a nuestra consideración, entendemos que el problema surge por razón de que al depositarse el combustible en la Estación de Combustible a nombre de la Procuraduría de la Administración, se indica el número de galones disponibles con un precio fijado, el cual es cancelado por la Institución una vez se efectúa el depósito; sin embargo, cuando dicho combustible es retirado por los automóviles de la Institución, la Estación considera que el precio del mismo varía por razón del precio de paridad, por ende variará también el volumen inicial que fue ya pagado por la Institución.

En primer lugar queremos hacer la salvedad que el documento sometido a nuestra consideración que contiene "supuestamente" las cláusulas del Contrato celebrado por el Estado con la Refinería y las Estaciones Privadas para el suministro de combustible, a nuestro juicio no es el Contrato original, sino que es un documento que hace comentarios del mismo, el cual además está incompleto, por lo que emitimos nuestra opinión haciendo esta salvedad.

Para una mejor comprensión del tema consideramos de suma importancia transcribir aspectos del documento sometido a nuestra consideración que

pareciera contener los términos en que se celebró el Contrato para el suministro de Combustible a las Instituciones del Estado.

Veamos:

“ ...

El lugar de entrega será en las estaciones de servicios disponibles de las compañías petroleras favorecidas...

...Para las entregas en las Bombas de la Compañía, el representante de la entidad estatal o municipal, verificará con el administrador de la estación de servicios, que su orden de compra haya sido depositada en la estación de servicios, enviará copia del despacho al departamento correspondiente de la entidad estatal, con un tiempo mayor al día siguiente laborable del despacho.

...

Las Ordenes de Compras elaboradas por las diferentes Instituciones serán confeccionadas por múltiplos de 500 galones, **el remanente de las Ordenes de Compras, que a la fecha de su despacho, por razón de las fluctuaciones del precio de paridad, no complete el mínimo de 500 galones, el proveedor presentará la cuenta a la Entidad Estatal correspondiente, para que proceda con el ajuste necesario y asegure el despacho y cobro del proveedor de la entrega realizada hasta el máximo posible, según el valor de la Orden de Compra, como se detalla en el ejemplo siguiente:**

“Si la Orden de Compra es por 3,000 galones y el precio del COMBUSTIBLE a la fecha del despacho solamente cubre 2,890 galones, se hará la entrega hasta 2,500 galones.”

El Contratista se obliga a entregar los primeros 5 días de cada mes, un estado de cuenta sobre el volumen de consumo, que deberá reflejar saldos de galonajes depositados, despachados y depósitos de COMBUSTIBLE si se diera el caso, cuando los depósitos se hagan en las estaciones de servicio de la Compañía.

En razón de la estructura de precios de la mayoría de los derivados del COMBUSTIBLE *el valor o precio ofrecido*

estará sujeto al comportamiento de las tarifas del Mercado Internacional, que aumentan o disminuyan el valor del producto a la venta, siendo al momento de su despacho entonces que la orden de Compra se ajustará al valor, a las fluctuaciones del precio de paridad de importación confirmado por el Ministerio de Comercio e Industrias.”

Según las disposiciones transcritas debemos tener claro dos (2) momentos en que el combustible se manipula, el primero es cuando el Contratista entrega el combustible en las estaciones de servicios disponibles de las compañías petroleras favorecidas y en las bombas oficiales de las entidades del Gobierno Central y el segundo momento es cuando el combustible es despachado a las distintas entidades, es decir, cuando el mismo es retirado en la Estación de Gasolina correspondiente.

El depósito del combustible en la Estación correspondiente dependerá de la Orden de Compra de la entidad requirente, de allí que se señale en el documento que una vez se realice el depósito del combustible el representante legal de la entidad deberá verificar con el administrador de la estación de servicios que su orden de compra haya sido depositada, a su vez, la Estación de Servicios deberá enviar copia del **Despacho** a más tardar al día siguiente.

A nuestro juicio debe entenderse que el término “**Despacho**”, utilizado en el documento analizado debe entenderse como el momento en que el Contratista deposita el combustible en la Estación correspondiente, según la Orden de Compra elaborada por la entidad. Decimos esto, toda vez que al momento de elaborarse la Orden de Compra se toma en cuenta el volumen en galones y el precio de acuerdo a los precios fijados en la Licitación y las fluctuaciones del precio de paridad. Sin embargo, entendemos que el volumen solicitado puede variar al momento de hacerse el Despacho en la Estación, ya que desde el momento en que se elabora la Orden de Compra, llega al Contratista y éste realiza el Despacho del Combustible en la Estación correspondiente puede transcurrir un lapso de tiempo en que el valor del mismo puede fluctuar.

Sin embargo, no debe interpretarse que el valor del combustible variará hasta el momento en que sea retirado por los automóviles de la Institución, esto en el caso específico nuestro, ya que las Órdenes de Compras son canceladas al momento de su depósito en la Estación de Gasolina.

En el caso en estudio llama la atención el hecho que no se regula específicamente la manipulación del combustible del depósito al tanqueo, es decir, el despacho a los diversos automóviles, lo cual es realizado por la Estación de Gasolina, por lo que no podemos emitir opinión alguna si lo que está realizando la Gasolinera es o no correcto, ya que el documento que se nos ha enviado, el cual no es el Contrato, no señala nada al respecto.

Finalmente reiteramos que, de acuerdo al documento presentado lo que realiza la Estación de Servicio no está permitido, dado que en la Orden de Compra cancelada ha sido tomada en cuenta las fluctuaciones del precio de paridad a que se refiere el Contrato.

Esperamos que la opinión aquí vertida le sea de utilidad.

Atentamente,

Original }
Firmado } Licda. MARTHA GARCIA H.
 } Jefe del Departamento
 } de Asesoría Jurídica

LIC. MARTHA GARCÍA H.
Jefa del Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica.

MGH/12/hf.